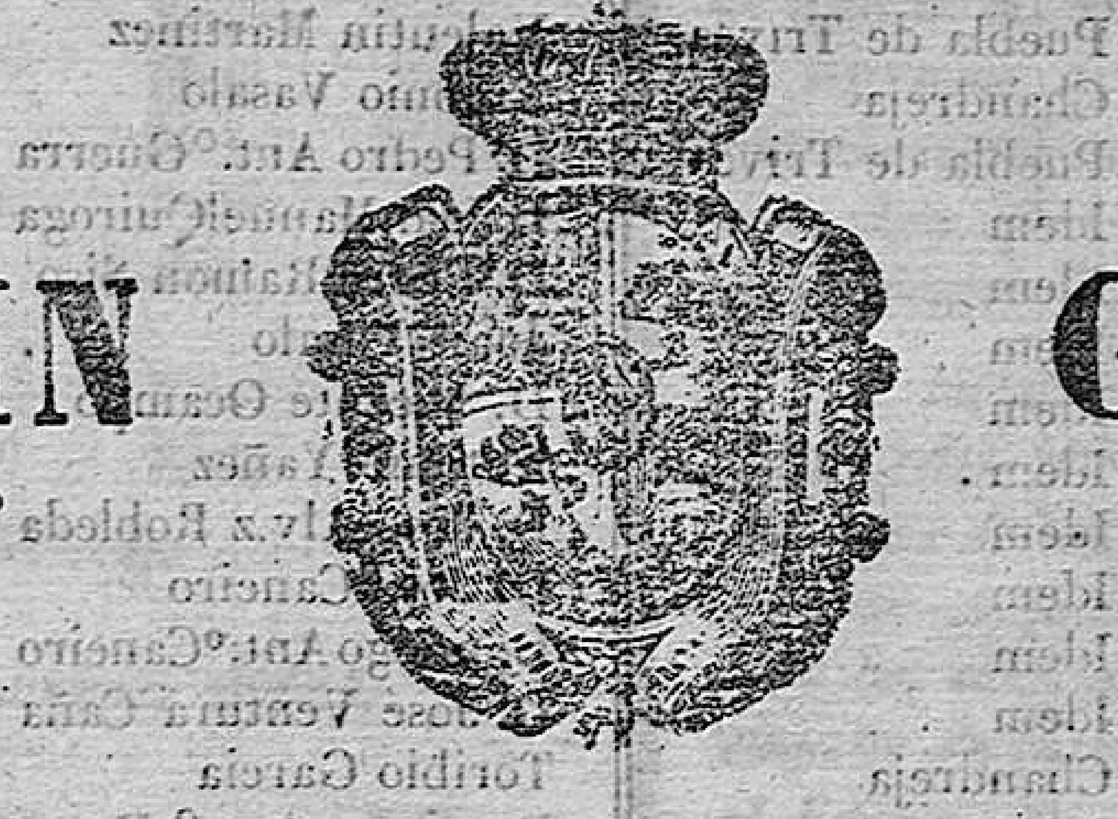
**Año de 1849.** *Sábado 20 de octubre.* **Número 126.**



# BOLETIN OFICIAL.



# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 840.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente me comunica el Real decreto que sigue.*

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dignado la Reina (Q. D. G.) expedir el Real decreto siguiente:

Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. =Se convocan las Córtes del Reino para el dia 30 del presente mes de octubre. Los Senadores y Diputados se reunirán al efecto en la capital de la Monarquia.

Dado en Palacio á 6 de octubre de 1849. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

*El que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Orense 15 de octubre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Número 841.

*Resultado de la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de la Puebla de Trives.*

Habiendo tenido efecto durante los dias 16 y 17 del corriente el acto de la votacion para el nombramiento de un Diputado á Córtes por el distrito de la Puebla de Trives, en reemplazo del señor Don Tomas Suarez de Puga que habia hecho renuncia de su cargo, se verificó aquel en el modo y forma prescrita en la convocatoria de este Gobierno político, que se insertó en el Boletin oficial número 115 respectivo al 25 de setiembre último. A continuacion se publican las listas nominales de los Electores que durante los dos referidos dias concurrieron á usar de su derecho, asi como del candidato que obtuvo la votacion; las cuales me ha dirigido el señor Alcalde Presidente de la mesa.

### Dia 16.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA DE TRIVES.

Lista nominal *de los Electores que han concurrido á votar en este dia para el nombramiento de un Diputado á Córtes por este distrito en reemplazo de Don Tomas Suarez de Puga, y de los candidatos que han obtenido la votacion.*

| NOMBRES de los Electores. | PUEBLO de su vecindad. | DISTRITO á que pertenecen. |
|---|---|---|
| D. Benito Caneiro | Cima de Vila | Manzaneda |
| D. José Manuel Lopez | Piñeiro | Puebla de Trives |
| D. Pedro Rodriguez Andrade | Trives | Idem |
| D. Juan Fernandez | Penapetada | Idem |
| D. Francisco Alvarez | Puebla | Idem |
| D. Antonio Losada | Sobrado | Idem |
| D. Joaquin Casanova | Puebla | Idem |
| D. José Enriquez | Trives | Idem |
| Gerónimo Fernandez | Cotarones | Idem |
| D. Francisco Losada | S. Lorenzo | Idem |
| D. Gregorio Rodriguez | Junquera | Idem |
| José Vazquez | Penapetada | Idem |
| José Perez | Villanueva | Idem |
| Juan Fernandez | Cotarones | Idem |
| D. Juan Perez | Forcas | Parada del Sil |
| D. José Rodriguez | Sacardebois | Idem |
| Plácido Penelas | Chandreja | Idem |
| Andres Alvarez | Escuadro | Puebla de Trives |

| | | |
|---|---|---|
| Juan Alvarez | Casares | Puebla de Trives |
| D. Juan Boga | Castro | Idem |
| D. Juan Alonso | Paradaseca | Chandreja |
| Juan Antonio Parente | Edrada | Parada del Sil |
| Manuel Vazquez | Mendoya | Puebla de Trives |
| Pedro Dominguez | Casteligo | Chandreja |
| D. Pedro Ancochea | Puebla | Puebla de Trives |
| D. Francisco Alonso | Idem | Idem |
| D. Ramon Mondelo | Idem | Idem |
| D. Santiago Arias | Idem | Idem |
| Manuel Vazquez | Castro | Idem |
| D. José Vazquez | Pacio | Idem |
| D. Francisco de Nóvoa | Castro | Idem |
| D. Francisco Remesal | Piñeiro | Idem |
| D. José Perez Nieto | Coba | Idem |
| Manuel Rodriguez | Piñeiro | Idem |
| Santiago Gonzalez | Requeijo | Chandreja |
| Tomas Perez | Foreadas | Idem |
| Domingo Dominguez | Idem | Idem |
| Pedro Estevez | Idem | Idem |
| D. Agustin Martinez Mondelo | Lumeares | Teijeira |
| Juan Arias | Somoza | Trives |
| Juan Perez | Naveá | Idem |
| D. Juan R.z Valdonedo | Idem | Idem |
| D. Juan Ant.º Fernand.z | Chao | Chrandreja |
| Agustin Arias | Domecelle | Rio |
| José Yañez | Trives | Trives |
| Benito Gonzalez | Boazo | Teijeira |
| Antonio Prieto | Idem | Idem |
| D. José Manuel Perez | Cristosende | Idem |
| D. José Rodriguez | Sistin | Idem |
| Juan Carballo | Edrada | Parada del Sil |
| D. José Rodriguez | Cristosende | Teijeira |
| Rosendo Urbano | Sistin | Idem |
| Benito Antonio Alvarez | Idem | Idem |
| Isidro Vazquez | Montoedo | Idem |
| D. Domingo Ant.º Gonz. | Idem | Idem |
| Manuel Alvarez | Casteloais | Chandreja |
| Juan Rodriguez | Abeleda | Teijeira |
| José Mojon | Idem | Idem |
| Manuel Gonzalez | Idem | Idem |
| Andres Alvarez | S. Mamed | Trives |
| José Perez | Paradaseca | Chandreja |
| Domingo Rodriguez | Forcadas | Idem |
| Angel Dieguez | Zamorela | Idem |
| José Gonzalez | Espasa | Idem |
| Francisco Alv.z Lama | Piedrafita | Teijeira |
| Pedro Matias | Requejo | Chandreja |
| Pedro Castro | S. Cristobal | Idem |
| D. Juan José Venancio Perez | Cerdeira | Rio |
| D. José Gonzalez | Sabugueiro | Idem |
| D. Javier Mondelo | S. Silvestre | Idem |
| Tomas Vazquez | Domecelle | Idem |
| D. Francisco Gutierrez | Alenza | Idem |
| Baltasar Yañez | Cerniza | Idem |
| D. Baltasar Gonzalez | Sabugueiro | Idem |
| Juan Dominguez | Casteloais | Chandreja |
| Juan Fernandez | Casteligo | Idem |
| D. Nicolas Losada | Laroco | Laroco |
| Tomas Fernandez | Idem | Idem |
| Francisco F.z Santalla | Idem | Idem |
| D. Esteban Martinez | Idem | Idem |
| Francisco Mendez | Idem | Idem |
| D. Pedro Sierra | Idem | Idem |
| José Gonzalez | Seadur | Idem |
| Antonio Enriquez | Laroco | Idem |
| Baltasar Rodriguez | Seadur | Idem |
| D. Casimiro Lopez | Laroco | Idem |
| D. José Gonz. Sagrario | Seadur | Idem |
| D. Joaquin Rodriguez | Manzaneda | Manzaneda |
| D. Joaquin Vazquez | Reigada | Idem |
| Francisco Taboada | Fitoiro | Chandreja |
| Francisco Fernandez | S. Miguel | Manzaneda |
| José María Fernandez | Reigada | Idem |
| D. José Perez | Pedronzos | Castro Caldelas |
| Francisco Requejo | Prado Alvar | Villarino de Conso |
| José Benito Dominguez | S. Miguel | Rio |
| Antonio Gonzalez | Candedo | Chandreja |
| D. Antonio Martinez | Sobrado | Trives |
| Domingo Ant.º Alvarez | Bretelo | Chandreja |
| Francisco Vasalo | Idem | Idem |
| Valentin Martinez | Celeirós | Idem |
| Antonio Vasalo | Bretelo | Idem |
| D. Pedro Ant.º Guerra | Sobrado | Trives |
| D. Juan Manuel Quiroga | Coba | Idem |
| D. Pedro Ramon Siso | Laroco | Laroco |
| Juan Vasalo | Cernado | Manzaneda |
| D. Vicente Ocampo | Sacardebois | Parada del Sil |
| Antonio Yañez | Requejo | Manzaneda |
| D. José Alv.z Robleda | Mormentelos | Villarino de Conso |
| D. José Caneiro | Piedrafita | Teijeira |
| Domingo Ant.º Caneiro | Idem | Idem |
| D. José Ventura Caña | S. Payo | Castro Caldelas |
| Toribio Garcia | Castro | Trives |
| Domingo Ant.º Perez | Cadeliña | Chandreja |
| José Enriquez | Fonteita | Idem |
| Juan Perez | Cerniza | Rio |
| D. Pedro M. Arias Losad. | Puebla | Trives |

TOTAL. . . . . . . 116

## *Candidatos que han obtenido votos.*

**Don Tomas Suarez de Puga. . . 116**

*Los infraescritos Presidente y Secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de esta lista, que está conforme con el resultado del escrutinio celebrado. Puebla de Trives octubre 16 de 1849.=Francisco Alonso*, Presidente.=*Ramon Mondelo*, Escrutador.=*Pedro Maria Arias Losada*, Escrutador.=*Pedro Ancochea Consul*, Escrutador.=*Santiago Arias Losada*, Escrutador.

## Dia 17.

### DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA DE TRIVES.

**Lista** *de los Electores que han votado en este dia en la eleccion de un Diputado á Córtes en reemplazo de Don Tomas Suarez de Puga, y de los candidatos que obtuvieron votos.*

| NOMBRES de los Electores. | PUEBLO de su vecindad. | DISTRITO á que pertenecen. |
|---|---|---|
| Juan Gil | Burgo | Castro Caldelas |
| José Perez | Cobas | Montederramo |
| D. José Gomez | Paredes | Idem |
| Ramon Gonzalez | Sás | Idem |
| Pedro Caneiro | Medorra | Idem |
| Pedro Fernandez | Seoane | Idem |
| Domingo Perez | S. Cosme | Idem |
| Pedro Arias | Rozabales | Manzaneda |
| D. Francisco Rodriguez | Manzaneda | Idem |
| Domingo Antonio Alvarez | S. Mamed | Trives |
| D. José Carrera | Madroa | Manzaneda |
| D. Andres Garcia | Junquera | Trives |
| D. Domingo Blanco | Espasa | Chandreja |
| Eugenio Vasalo | Escourido | Manzaneda |
| Antonio Hervella | Reigada | Idem |
| D. Francisco Gomez | Sotogrande | Villarino de Conso |
| Francisco Villarino | Paradela | Manzaneda |
| Juan Arias | Idem | Idem |
| Domingo Fernandez | S. Miguel | Idem |
| Domingo Alvarez | Castro | Trives |
| José Rodriguez | S. Mamed | Idem |
| Pedro Yañez | Chaguazoso | Villarino de Conso |

| | | |
|---|---|---|
| D. Juan Rueda | Manzaneda | Manzaneda |
| Juan Manuel Dominico. | Vidueira | Idem |
| Ramon Dieguez | Candedo | Chandreja |
| D. Manuel Alvarez Quiroga | Puebla | Trives |
| D. Juan Dominguez | Idem | Idem |
| José Perez | Coba | Idem |
| Juan Villarino | S Lorenzo | Idem |
| D. Juan Dominguez | Mouroás | Rio |
| D. Pedro Alvarez Quiroga | Piñeiro | Trives |
| D. Juan de Nóvoa | Junquera | Idem |
| | TOTAL. . . . . . . . | 32 |

***Candidatos que obtuvieron votos.***

**Don Tomas Suarez de Puga. . . 32**

*Está conforme con el resultado del escrutinio celebrado, de cuya veracidad y exactitud certifican los que suscriben. Puebla de Trives octubre 17 de 1849.=Francisco Alonso*, Presidente=*Pedro M. Arias Losada*, Escrutador.=*Santiago Arias Losada*, Escrutador.=*Pedro Ancochea Consul*, Escrutador. = *Ramon Mondelo*, Escrutador.

***En su virtud y hecho el resúmen general de votos, el señor Alcalde Presidente de la mesa proclamó Diputado por unanimidad á***

**Don Tomas Suarez de Puga.**

**Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 51 de la ley, se publica en el presente periódico oficial para el debido conocimiento. Orense 19 de octubre de 1849.=*Nicolas de Castro.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.**

---

Número 842.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 de setiembre próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.*

Con esta fecha se comunica al Excmo. Sr. Don Alejandro Olivan la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Por la comunicacion de V. E. fecha 14 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de que, respondiendo á la honrosa invitacion que se le ha hecho en su Real nombre, y segun era de esperar de la ilustracion y patriotismo que distinguen á V. E., acepta el encargo de escribir un curso completo de Agricultura aplicado á España. Y deseando S. M. proporcionar á V. E. todos los datos necesarios para la redaccion de aquella obra, que existan en las oficinas públicas ó puedan proporcionar los agentes administrativos, se ha servido autorizar á V. E. para ponerse con este objeto en comunicacion directa con los Gefes políticos, Juntas provinciales y Catedráticos de Agricultura, Sociedades económicas de Amigos del Pais y demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio. Al efecto se les dictan con esta misma fecha las órdenes oportunas, previniéndoles que contesten á las comunicaciones que V. E. les hiciere en el desempeño de su cometido, interrogatorios que les dirigiere y esplicaciones que solicitare tanto por escrito como personalmente cuando llegare la ocasion.=De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que cumpla y haga cumplir á sus subordinados lo dispuesto por S. M. en la parte que á cada uno corresponda; en la inteligencia de que S. M. verá con satisfaccion y tendrá presentes los servicios que presten los funcionarios públicos, contribuyendo con celo y eficacia á la realizacion de una obra que tan poderosa influencia debe ejercer en el desarrollo de la Agricultura.

*Al circular en el Boletin oficial la preinserta Real orden para conocimiento del público y particularmente de las autoridades, corporaciones y personas que por su posicion se hallen en el caso de suministrar las noticias que les fueren pedidas para el desempeño de la interesante tarea que tomó á su cargo el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, tengo la fundada esperanza de que no perdonarán medio alguno que parezca útil para facilitarlas con toda estension y exactitud, ofreciendo interponer por mi parte toda la cooperacion y apoyo que fuere necesario para remover cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realizacion de este propósito. Orense octubre 7 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

---

Continúa *el Reglamento y demas disposiciones para el planteamiento de la ley de minería.*

## CAPITULO VI.

### DE LAS LABORES Y APROVECHAMIENTO DE LAS MINAS.

### SECCION PRIMERA.

*De las aguas que se encontraren en las minas.*

Art. 76. La propiedad de las aguas halladas dentro de una mina corresponde al dueño del terreno, segun la legislacion comun; mas el de la mina tendrá servidumbre sobre ellas para su aprovechamiento en cuanto las necesite para todos los usos de la esplotacion, mientras esté en la posesion de la mina. Todo para cumplimiento de lo que se previene en el art. 14 de la ley con las obligaciones que impone.

Si el dueño del terreno tratare de aprovechar las sobrantes que no se apliquen á los usos de la esplotacion, las obras necesarias para ello serán de su cuenta.

Art. 77. Cuando la aparicion de las aguas, su conduccion é incorporacion á los rios ó arroyos, ó su acumulacion en las labores de una mina pueden ocasionar perjuicios, que en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la ley ha de indemnizar el minero, el Gefe político, oyendo á un ingeniero, le requerirá, bien de oficio, bien á peticion de parte, para que las achique ó evite el peligro, ejecutando las obras al efecto necesarias dentro del término que le señale.

Si no lo hiciese el minero, ademas del resarcimiento de daños, el Gefe político, usando de la facultad concedida en el art. 21 de la ley, le impondrá, segun la gravedad de aquellos, una multa de 400 á 2,000 rs., y el doble en caso de reincidencia.

Art. 78. El conocimiento de las cuestiones sobre aprecio ó indemnizacion de perjuicios en los casos que marca el art. 15 de la ley, no habiendo avenimiento, corresponde á los tribunales civiles por los trámites establecidos en el párrafo primero del art. 19.

## SECCION SEGUNDA.

*De las galerías generales de desagüe, ó de trasporte y de investigacion.*

Art. 79. Cuando un particular ó una empresa deseen abrir galerías generales de desagüe ó de trasporte para un grupo de pertenencias ó para las de toda una comarca minera, se observarán para el cumplimiento del citado art. 15 de la ley, los trámites siguientes:

1.° Se solicitará del Gefe político por escrito la autorizacion para abrir dichas galerías, acompañando al trazado un proyecto y presupuesto detallado de las obras, y una memoria en que se analicen estos trabajos, formando además un cálculo de sus ventajas. Este proyecto y memoria han de estar redactados y suscritos por un ingeniero.

2.° El Gefe político, admitida la solicitud, mandará insertar por tres veces un edicto en el Boletin oficial anunciando el proyecto, expresando que la memoria, planos y presupuestos se hallan en la secretaría del gobierno político para que pueda examinarlos todo el que quiera dentro de un término que señalará y que no habrá de pasar de treinta dias; durante los cuales se admitirán todas las oposiciones que presenten los dueños ó interesados en la comarca minera á quienes afecta la obra ó sus representantes.

Dentro del mismo plazo se admitirá toda propuesta de reforma ó mejora en el proyecto que presentare cualquiera.

3.° Se notificará administrativamente el proyecto á los dueños de las minas del grupo ó comarca, para los cuales se trata de abrir la galería general de trasporte ó desagüe, para que dentro del mismo término concurran á examinarlo, y exponer lo que convenga á su derecho.

4.° Trascurrido el término, con vista de las contestaciones ú oposiciones, si las hubiere, y de las propuestas presentadas, informará un ingeniero, previo el oportuno reconocimiento del terreno. En este informe se analizarán las oposiciones, se expondrá la manera de conciliarlas en lo posible, y finalmente se fijará dictamen sobre el proyecto presentado, si fuere único, ó cuál sea el que merezca la preferencia, si fueren varios, estableciendo las condiciones con que deba hacerse la concesion de la propuesta que resultare preferible.

5.° En seguida el Gefe político, oido el Consejo provincial, elevará con su dictamen el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por el cual, oida la junta facultativa del ramo, completando la instruccion del asunto en cualquiera otra manera, si lo creyere necesario, se resolverá sobre la autorizacion pedida.

6.° En ella se expresarán las condiciones bajo las cuales se concede, que se fijarán con arreglo á lo que se establecerá en los artículos siguientes:

7.° Contra la resolucion del Ministro podrá recurrirse ante el Consejo Real.

Art. 80. Quedando firme la concesion, con arreglo al art. 15 de la ley, los dueños de las minas á quienes interese la galería general de desagües y trasporte, no solo estan obligados á consentir sus obras, sino á sufragar sus gastos en razon del beneficio que hayan recibido ó recibieren en adelante continuando sus labores.

Art. 81. Las dimensiones de un pozo principal de desague en que se establezcan las máquinas ó aparatos al efecto, no podrán exceder del máximum de veinte y cuatro piés de largo y diez de ancho, sin contar el grueso de la mampostería dentro de dicho máximum. Estas dimensiones se fijarán en cada caso particular. La labor del pozo será por regla general perfectamente á plomo ó vertical, á no ser que la economía y el asentimiento del dueño de la pertenencia en que se establezca, exigieren que sea inclinado.

Art. 82. Las dimensiones de una lumbrera para dar ventilacion á galerías de desague, no excederán del máximum de diez piés de largo y seis de ancho, sin contar con la mampostería ó entibacion, dentro de cuyo máximum se fijarán las de cada caso particular. Respecto de su direccion regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 83. En las galerías de desague, ya sea que partan de un sitio á propósito en la superficie, ó ya del interior de un pozo principal de desague, el máximum de la altura será de once pies en las galerías sencillas de cinco pies de anchura. Las galerías dobles, cuando convenga establecerlas, tendrán por máximum solo ocho pies de alto con doce de ancho, llevando en tal caso un muro divisorio de dos pies de grueso. Estas dimensiones se entienden de luz, y sin contar el grueso de mampostería ó entibacion, pero comprenden los espacios para el curso del agua y del aire.

Art. 84. El desnivel de las galerías será el necesario para que no haya estancamiento de las aguas. Cuando en una comarca de desague general haya labores de disfrute mas profundo que el nivel de las galerías de desague, estas llevarán cunetas impermeables de tablon, donde el ingeniero lo estime necesario para evitar la filtracion.

Art. 85. Las épocas de limpia y las medidas preventivas para que no vayan indebidamente escombros y fango á las galerías y máquinas de desague, se prescribirán en cada caso particular.

Art. 86. Si las empresas particulares de minas desean aprovechar las obras de desague para extraer con mas economía sus minerales y escombros, podrán convenirse con la empresa de desague sobre las condiciones. Igual disposicion regirá acerca de las comunicaciones para facilitar la ventilacion.

Art. 87. Si la mas económica prosecucion de las obras de desagüe exigiere las mencionadas comunicaciones para la ventilacion ó para la extraccion de escombros, se establecerán con las dimensiones mas reducidas que convengan, á juicio del ingeniero.

Art. 88. Si una empresa de desagüe dejare de llenar su objeto, ó falta á una de las cláusulas expresadas en su acta de autorizacion, queda sujeta á denuncio, como cualquiera otra mina particular en que no se cumple la ley ó alguna de las condiciones de su concesion.

Art. 89. Si un particular ó una empresa desearen abrir socavones ó galerías generales de investigacion, lo solicitarán del Gefe político, acompañando á la solicitud un plano topográfico y geológico del terreno que se proponen atravesar; y en el caso de que pase por pertenencias ya concedidas, el consentimiento por escrito de los dueños de estas, el cual es indispensable, segun el art. 18 de la ley.

Por tanto, cuando este requisito no acompañe á las solicitudes, no se les dará curso.

El expediente seguirá los demas trámites prescritos en el art. 79 para las concesiones de autorizacion para el establecimiento de galerías de desagüe ó trasporte.

*(Se continuará.)*

---



---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.